

# **CONTRATOS DE PRODUCCIÓN Y/O SERVICIOS COOPERADOS. UNA FORMA DE INVERTIR EL CAPITAL EXTRANJERO EN CUBA A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN INTEREMPRESARIAL**

**TAHIMÍ SUÁREZ RODRÍGUEZ**

## **RESUMEN DEL CONTENIDO**

Los Contratos de Producción o Servicios Cooperados constituyen una forma ágil y *sui generis* de la inversión extranjera en Cuba fuera del ámbito de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera", figura que se reguló a partir del Acuerdo No. 3827 del CECM de fecha 6 de diciembre del 2000 y ulteriormente con la Resolución No. 37 del MINVEC de fecha 31 de julio del 2001, la cual ha favorecido la entrada de capital y tecnología así como acceso a nuevos mercados. Además ha representado la reactivación de instalaciones y fuerza de trabajo que se hubiesen mantenido inactivas, ampliación de las capacidades productivas y diversificación de los servicios y/o produccio-

nes y facilidades de pago de las materias primas a los suministradores, que en algunas ocasiones son partes dentro del propio Contrato, todo ello sin distribuir utilidades y sin crear una nueva personalidad jurídica. En la actualidad se someten a un análisis y una nueva regulación de mayor protección a los mismos.

## INTRODUCCION

*“Pide prudente consejo a los dos tiempos: al antiguo, sobre lo que es mejor; al moderno, sobre lo que es más oportuno” expresaba Francis Bacon.*

Considerando esta idea, y en comparación con los años iniciales de la irrupción de los Contratos de Producción o Servicios Cooperados, la etapa actual es superior y el balance que se tiene de ellos, es indiscutiblemente mucho mejor que antes de su regulación, primero con el Acuerdo No. 3827 del CECM de fecha 6 de diciembre del 2000 y ulteriormente con la Resolución No. 37 del MINVEC de fecha 31 de julio del 2001. En tanto la pregunta sobre si será oportuno hoy analizar como ordenar ciertos aspectos que inciden en los mismos y para los cuáles en muchos casos no existe instrumento legal que los ampare, sino la libre interpretación de algunos, también parece ser positiva y oportuna.

Por esta razón se trazaron los siguientes objetivos:

**Primero:** Analizar de modo general el Contrato de Producción o Servicios Cooperados.

**Segundo:** Reflexionar sobre el tratamiento legal a esta figura jurídica y los vacíos legislativos al respecto.

**Tercero:** Demostrar la importancia de la aplicación de esta figura para el sector de la pesca.

Se utilizaron en el presente trabajo los métodos de investigación empíricos y teóricos. Con relación a estos últimos trabajamos con material bibliográfico de la Facultad de Derecho, entre otros centros.

El presente trabajo está conformado por dos capítulos. El primero referido al tratamiento legal de los Contratos de Producción o Servicios cooperados, siguiendo con un segundo capítulo dirigido a la aplicación de esta modalidad en el sector pesquero en Cuba. Además

consta de una introducción, las conclusiones y las recomendaciones correspondientes.

## 1.1 CONCEPTOS GENERALES

Para comenzar con el tema que da título al presente capítulo se debe decir que a partir de la promulgación en el año 1995 de la Ley No. 77 “Ley de la Inversión Extranjera” se inicia en Cuba un fuerte proceso de inversiones extranjeras al país mediante las diferentes modalidades que la legislación estableció: Empresas Mixtas, Contratos de Asociación Económica Internacional y Empresas de Capital totalmente extranjero.

No obstante se empieza a percibir las primeras dificultades del proceso: lentitud, inexperiencia, entre otros, lo cual originó que en determinados sectores se fueran buscando soluciones mediante otras figuras contractuales que agilizaran el proceso y que no implicasen niveles de aprobación al más alto nivel; bajo el supuesto de que eran Contratos de compraventas, suministros, financiamientos y de transferencia de tecnología simples. Fue entonces cuando el país debido al incremento de estas figuras y a su no regulación emitió el Acuerdo No. 3827 del CECM de fecha 6 de diciembre del 2000 estableciendo los Contratos de Producción o Servicios Cooperados, de Administración Productiva y Hotelera, definiendo como Contratos de Producción o Servicios Cooperados aquellos mediante los cuales *la parte extranjera debe proporcionar recursos materiales o financieros, tecnología o mercado para la producción o los servicios de este, estableciéndose en el texto del contrato la forma de retribución por cada concepto*.<sup>1</sup>; lo cual se complementa con la Resolución No. 37 del MINVEC de fecha 31 de julio del 2001 que conceptualiza al Contrato de producción o servicios cooperados como aquel *que se concerta entre una empresa o entidad estatal con personalidad jurídica y una persona natural o jurídica extranjera, en virtud del cual, la parte extranjera*

<sup>1</sup> Cláusula segunda primer párrafo del Acuerdo No. 3827 del CECM de fecha 6 de diciembre del 2000.

<sup>2</sup> Capítulo primero, Artículo primero de la Resolución No. 37 del MINVEC de fecha 31 de julio del 2001.

*suministra, financia o ambas, materias primas, recursos materiales, productos semielaborados, tecnología y asistencia técnica, a cambio del pago del precio que se pacta por cada uno de los conceptos, con el propósito de que la parte cubana produzca bienes o servicios a comercializar en el mercado interno y externo<sup>2</sup>;*

## **1.2 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN O SERVICIOS COOPERADOS**

Vale decir que este contrato será bilateral o sinalagmático al crear obligaciones recíprocas para ambas partes, consensual, pues requiere el consentimiento de las partes para su perfección, oneroso al suponer afectación del patrimonio, principal al no necesitar otro para que le de vida y producir efectos propios y de colaboración si se parte del hecho que su objetivo central es precisamente ese colaborar, aun cuando no se encuentren dentro del grupo de contratos de colaboración reseñados por la doctrina, al serlo de forma muy sui generis tal y como expresa el profesor Uría:

*...Pero al lado del puro << consulting engineering >> hay otra serie de contratos más complejos en los que las meras prestaciones de servicios (estudios, proyectos, etc) se añaden otras de naturaleza distinta, como la cesión de patentes o procedimientos industriales secretos no patentados (Know-How), el suministro de maquinaria o bienes de equipo y la asistencia técnica para su montaje, etc; y otras veces, en fin, el contrato se refiere a la instalación de una planta industrial completa que debe ser entregada en funcionamiento (<< llave en mano >>). Para estos contratos, que por lo general son mixtos, es evidente que el molde clásico del arrendamiento de servicios resulta claramente insuficiente.*

*Estas figuras contractuales de << engineering >> no han sido recogidas todavía en las leyes mercantiles modernas, pero existe una clara tendencia a su uniformidad de las condiciones generales de las mismas.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Rodrigo, Uría: *Derecho Mercantil*, decimosexta edición, Madrid, Marcial Pons, 1989, pp. 619 y 620.

Pasando a otro de los elementos dentro del contrato, en este caso los sujetos; según la definición dada en el Acuerdo No. 3827 del CECM de fecha 6 de diciembre del 2000, y en la Resolución No.37 de fecha 31 de julio del 2001 del MINVEC podrán ser sujetos de este Contrato por la Parte Cubana: *las empresas y entidades estatales con personalidad jurídica y que la actividad que vaya a realizar se corresponda con aquellas que tiene en su objeto social.*

¿Podrá entonces una Empresa Mixta o una sociedad mercantil de capital 100% cubano ser parte de un Contrato de Producción o Servicios Cooperados?

Si se interpreta de forma literal y exacta lo establecido en ambas disposiciones jurídicas la respuesta sin duda es negativa. Para las Empresas Mixtas puede ser clara la negativa si se parte del criterio que ella en si tiene que haber cumplido con los requisitos de aportar capital, tecnología y mercado, y constituye dentro de ella una obligación de la Parte Extranjera y no la propia empresa mixta, lo cual no excluye que esta en su propio desarrollo, no concerte contratos o alianzas estratégicas para profundizar ya como empresa mixta en estos tres requisitos *sine qua non* de la Inversión Extranjera en Cuba, y pudiendo ser un Contrato de Producción o Servicios Cooperados o ser otro tipo de contrato por el cual se logren esos objetivos.

En tanto que para las sociedades de capital totalmente cubano la respuesta no es tan simple, pues al reconocerse que estas pueden ser consideradas como partes en las Empresas Mixtas o en los Contratos de Asociación Económica Internacional como se establece en el artículo segundo inciso n de la Ley No. 77<sup>4</sup>; se está confirmando la necesidad que tienen de capital, tecnología y mercado que a través de los Contratos de Producción o Servicios Cooperados también los llegarían a obtener en tanto el proyecto no cumpla de modo total para pasar a algunas de las modalidades de la Ley No. 77.

Siguiendo con el análisis de esta figura jurídica examinaremos ahora el objeto del contrato, el cual según el Acuerdo No. 3827 es

---

<sup>4</sup> Artículo segundo inciso n de la Ley No. 77: *Empresa o entidad estatal con personalidad jurídica, sociedad anónima u otra persona jurídica de nacionalidad cubana con domicilio en el territorio nacional, que se convierte en accionista de una empresa mixta o figura como parte en los contratos de asociación económica internacional.*

*proporcionar recursos materiales o financieros, tecnología o mercado para la producción o los servicios, estableciéndose una forma de retribución por cada concepto*, lo que se complementa con lo establecido en la Resolución No. 37 del MINVEC cuando dispone que en este se *suministra, financia o ambas, materias primas, recursos materiales, productos semielaborados, tecnología y asistencia técnica, a cambio del pago del precio que se pacta por cada uno de los conceptos*, por lo que resumiendo tendremos un contrato de producción o servicios cooperados cuando en su objeto concurren varios objetos contractuales en los cuales se entrelacen diversas figuras jurídicas que pueden ser desde compraventas, suministros, financiamientos, transferencias de tecnología, comercialización y cualesquiera otros de los contratos mercantiles existentes que se vinculen en el contrato matriz o principal y por los cuales se realice una retribución.

Continuando con el Contrato algunas de las obligaciones de las partes que normalmente en la práctica se conciben para la parte cubana se encuentran la disposición del inmueble donde va a operar el contrato de producción o servicios cooperados; garantizar la mano de obra requerida para el funcionamiento normal del Proyecto, tanto en lo referido a la cantidad como a la preparación técnica del personal, cumplir con las normas técnicas y los procedimientos de calidad en el supuesto que exista asistencia técnica, indicados por la parte extranjera, garantizar la comercialización de la producción en el mercado interno en divisas, gestionar los permisos, resoluciones, licencias y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Proyecto. En tanto para la parte extranjera se asumen la garantía de la financiación en efectivo y/o en equipamiento necesaria para la ejecución de la inversión, tanto para la adquisición del equipamiento necesario, como del capital de trabajo requerido para la ejecución del proyecto, hasta que el proyecto tenga la liquidez necesaria para enfrentar sus compromisos financieros; transferir la información técnica necesaria que permita cumplir con los requerimientos técnicos del fabricante, para el montaje y explotación de los equipos en el supuesto que exista asistencia técnica así como brindar asesoría al personal cubano y establecer las normas técnicas y los procedimientos de calidad para la realización de la producción y servicios cooperados; suministrar a precios y términos

competitivos los componentes, las materias primas, piezas de repuesto e insumos necesarios, cumplir con la formación y adiestramiento del personal en las tecnologías, incluyendo las de punta afines a los servicios desarrollados, cooperar con la Parte Cubana en la comercialización en la República de Cuba y en el exterior.

De forma conjunta las partes habrán de cumplir con el Programa de Inversiones y de producción del Proyecto, conforme al Estudio de Factibilidad; gestionar y contratar, considerando el pliego de concurrencia así como las facilidades de financiación que la Parte Extranjera brinda otorgándole la primera opción en igualdad de condiciones y siempre que ésta ofrezca la calidad y competitividad requeridas; el mercado será garantizado por ambas partes entre otras.

En cuanto a las formas de operación se ha de decir que se refiere a cómo será el trabajo día a día mediante el Contrato de Producción o Servicios Cooperados, cómo se le pagará a la Parte Extranjera y en función de qué conceptos; la forma en que se llevará el control de la ejecución del contrato, si existe un Comité de Coordinación, cómo estará integrado, cada cuánto tiempo se reunirá, cuáles serán sus facultades y que normalmente se referirán a la comercialización y el marketing, controlar el proyecto, trazar la política de capacitación y asistencia técnica, establecer las prioridades de las inversiones conforme a las necesidades del Proyecto, evaluar sistemáticamente los resultados económicos y financieros de la producción y servicios cooperados, decidir sobre el orden de prioridad para la ejecución de los pagos desde la Cuenta de Operación; entre otras que las partes acuerden.

En cuanto al suministro, figura que normalmente viene asociada a este tipo de contratos se le da el derecho de primera opción a la Parte Extranjera siempre que cumpla con el pliego de concurrencia y que los precios y la calidad de los productos que ofrezca sean competitivos, se logra en ocasiones la firma de Contratos Marcos con las Importadoras.

Sobre la figura del financiamiento vale decir que ella nunca falta en estos Contratos debido a las necesidades que tienen las empresas cubanas de capital fresco y el cual en algunas ocasiones es con o sin intereses y que generalmente va dirigido a realizar inversiones, a

capital de trabajo.

No obstante existen proyectos de menor y mayor complejidad que van desde un Contrato matriz con uno de financiamiento, de asistencia técnica y de suministro vinculante hasta otros a los que se les suma un contrato de mantenimiento, uno de comercialización, uno de compraventa con reserva de dominio o de leasing, o de licencia de patente u otras figuras jurídicas, lo cual haría afirmar que se estarían evidenciando quizás las formas mixtas a las que hacía alusión el Dr. Uría.

Para el sector nuestro- el de la Pesca- estos contratos han implicado ingresos importantes, adquisición de tecnologías nuevas, un acondicionamiento de sus instalaciones, incremento de sus capacidades productivas y de servicios, por lo que constituye parte de nuestra estrategia continuar trabajando con esta figura.